

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“LA LEGALIDAD DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA  
TIPICIDAD DEL DELITO DE DIFAMACIÓN”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. CARLOS FELIPE CHERO MARRERO.

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION  
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**


En la ciudad de Lima, siendo las 9:00 horas del día SIETE del mes de DICIEMBRE del año dos mil diecisiete se reunieron en el JIRÓN DOXINGO CASANOVA N° 148 LIMA los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 192-2017-DCATP-UDH del 30 de noviembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Carlos Felipe CHERO MORRERO** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

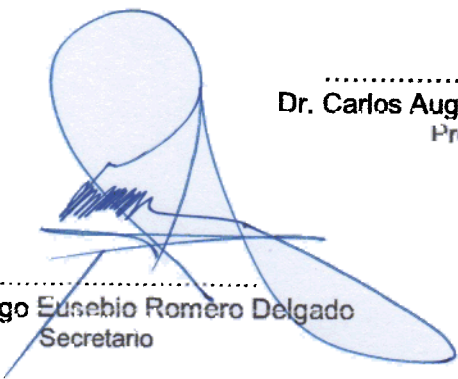
**JURADOS CALIFICADORES**


		<b><u>PUNTAJE</u></b>
Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen	Presidente	..... <u>12</u> .....
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado	Secretario	..... <u>12</u> .....
Mg. Juan Carlos Horna Tong	Vocal	..... <u>11</u> .....

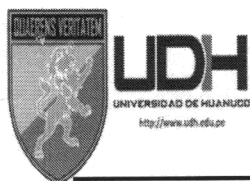
CALIFICATIVO : 12 DOCE  
 En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Mayoría

  
 .....  
 Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen  
 Presidente

  
 .....  
 Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado  
 Secretario

  
 .....  
 Mg. Juan Carlos Horna Tong  
 Vocal



**RESOLUCIÓN N° 192-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 30 de noviembre de 2017**

Visto la Resolución N° 016-2017-DCATP-UDH de fecha 01 de marzo de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA LEGALIDAD DE DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA TIPICIDAD DEL DELITO DE DIFAMACIÓN”**, presentado por el Bachiller **Carlos Felipe CHERO MARRERO**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

*Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Informe S/N° de fecha 05 de octubre de 2017, el Dr. Marco Manuel Zevallos Echegaray Asesor del Proyecto de Investigación **“LA LEGALIDAD DE DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FRENTE A LA TIPICIDAD DEL DELITO DE DIFAMACIÓN”**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Carlos Felipe CHERO MARRERO**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen	: Presidente
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado	: Secretario
Mg. Juan Carlos Horna Tong	: Vocal

**RESOLUCIÓN N° 192-2017-DCATP-UDH**  
**Huánuco, 30 de noviembre de 2017**

**Artículo Segundo.**- Señalar fecha de sustentación el jueves 07 de diciembre de 2017 a horas 9.00 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

**Artículo Tercero.**- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
*[Signature]*  
M<sup>g</sup> Martín Zevallos Acosta Dr. D.  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Signature]*  
Mg FERNANDO BORGINA PARROETA  
DIRECTOR DEL C.A.T.P.

**DEDICATORIA:**

**AGRADECIMIENTO:**

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación procura en llevar a cabo un análisis crítico sobre la línea seguida por nuestros tribunales de justicia al momento de resolver ante la supuesta configuración del delito de difamación el conflicto entre el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y el honor.

De este modo, con la finalidad de llevar a cabo tal objetivo se analizará, la importancia de los derechos fundamentales, esto supondrá, evidentemente, un estudio sobre la teoría de los derechos fundamentales y su vinculación con el carácter normativo de la constitución, así como una aproximación a los métodos de resolución conflictos entre derechos.

Seguidamente, , desarrollaremos el derecho a la libertad de expresión desde la perspectiva constitucional, esto es, su contenido, los límites internos y externos del citado derecho, destacando, entre ellos, su relación especialmente conflictiva con el honor.

Lo principal en este apartado será destacar la idea consistente en que, para determinar el umbral de lo permitido o prohibido, será necesario acudir a criterios materiales que ayuden a racionalizar el sentido del tipo penal a fin de evaluar la relevancia típicamente penal de una concreta conducta en armonía con las exigencias del Estado Constitucional y Democrático de Derecho y la vigencia de los derechos fundamentales.

La causa de justificación consistente en el ejercicio legítimo de un derecho será objeto de especial estudio en lo que respecta a su aplicación como “permiso” para el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión e información al interior del Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Todo ello, nos permitirá sostener, en clave de aterrizaje en la parte especial del Código Penal, previo desarrollo de la tendencia jurisprudencial en nuestro país, que el legítimo ejercicio de la libertad de expresión se presenta como un comportamiento penalmente irrelevante ante el delito de difamación.

**PALABRAS CLAVE** .- Daño, Difamación, Expresión, Información, Libertad de Expresión, Libertad de Información, Libertad.



## **ABSTRACT**

The present investigation seeks to carry out a critical analysis on the line followed by our courts of justice when resolving before the alleged configuration of the crime of defamation the conflict between the legitimate exercise of freedom of expression and honor.

Thus, in order to achieve this objective, the importance of fundamental rights will be analyzed, this will evidently entail a study of the theory of fundamental rights and their relation to the normative character of the constitution, as well as An approximation to the methods of resolution conflicts between rights.

Then, we will develop the right to freedom of expression from the constitutional perspective, that is, its content, the internal and external limits of that right, highlighting, among them, their especially conflictive relationship with honor.

The main point in this section will be to highlight the idea that, in order to determine the threshold of what is allowed or prohibited, it will be necessary to resort to material criteria that help to rationalize the meaning of the criminal type in order to evaluate the typical criminal relevance of a specific conduct In harmony with the demands of the Constitutional and Democratic State of Law and the validity of fundamental rights.

The cause of justification consisting in the legitimate exercise of a right will be the subject of special study as regards its application as "permission" for the legitimate exercise of the right to freedom of expression and information within the Constitutional and Democratic State of Law . All this, will allow us to

support, in the key of landing in the special part of the Criminal Code, previous development of the jurisprudential tendency in our country, that the legitimate exercise of freedom of expression presents itself as a criminal behavior irrelevant to the crime of defamation .

**KEY WORDS** .- Damage, Defamation, Expression, Information, Freedom of Expression, Freedom of Information, Freedom.

## **INTRODUCCIÓN**

El Derecho a la libertad de expresión y el derecho al Honor en el ámbito penal tienen por finalidad, descubrir cuáles son las condiciones que se necesitan para que toda persona en el ejercicio del Derecho a la expresión no afecte a los ciudadanos en su dignidad o reputación, y se mantenga sin restricción el flujo de información en la sociedad; esto se logrará: conociendo el contenido de los derechos aludidos, sus límites tanto internos como externos, y las responsabilidades que pueden generarse por producir daños al honor.

El Derecho a la libertad de expresión tiene una progresión histórica la cual se ha visibilizado en las siguientes libertades: opinión, prensa y con los medios de comunicación surge el derecho a buscar,, acceder e impartir información.

La Libertad de Expresión es la manifestación voluntaria de un juicio de valor que se hace sobre una cosa examinada. Es la exteriorización de lo que se piensa u opina.

*El derecho a la Libertad de Expresión "consiste en la capacidad, potestad o facultad que tiene toda persona para estructurar, sistematizar y manifestar libremente, por cualquier medio de difusión, sus propias concepciones e ideas, sus pensamientos y juicios de valor*

*sobre una determinada situación, suceso o hecho de naturaleza económica, política, social o cultural "* <sup>1</sup>

La evolución de la libertad de expresión ha llevado a que sea objeto de debate en la actualidad, ya puede aparecer el implicado o vulnerado el derecho a la intimidad; el carácter autónomo o no respecto a ella en particular de la libertad de expresión, al constituir esta última, tanto un derecho a transmitir como a recibir información y presentar aspectos que no están presentes en las restantes libertades.

Así entendido, la difusión resulta ser un elemento primordial de la tipicidad por lo que la despenalización de los delitos de injurias y calumnias resulta evidente. Esto llevaría a pensar en una despenalización absoluta de los Delitos contra el honor, así como trasladar su protección al fuero civil; asunto que no se plantea en el presente trabajo. Es importante definir los elementos esenciales y no esenciales que conforman la estructura de la conducta prohibida, el conocimiento para desentrañar el conflicto que se produce en el ejercicio de la libertad de información con el Derecho al Honor;

---

<sup>1</sup> José Antonio Rivera Ciclo de Conferencias llevado a cabo en el Auditorium del ICALP, en octubre de 2009.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	II
INDICE	III
RESUMEN	IV
INTRODUCCIÓN	V
<b>CAPÍTULO I :PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2.1. Problemas Específicos	
1.3. OBJETIVO GENERAL	1
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.5.1 Justificación Teórica	3
1.5.2 Justificación Práctica	4
1.5.3 Justificación Espacial	4
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.7. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD	5
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b>	5
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales	6
2.1.2. Antecedentes Nacionales	6
2.2. BASES TEÓRICAS	7

2.2.1. Accidente Del Trabajo	7
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	
2.4 HIPÓTESIS	8
	8
2.4.1. Hipótesis General	9
2.4.2. Hipótesis Específicas	
2.5 VARIABLES	11
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:	15
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:	15
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	28
	43
<b>CAPÍTULO III : METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1. Enfoque	50
3.1.2 Alcance o Nivel	51
3.2. DISEÑO	
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	53
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	55
3.4.1. Para la recolección de datos	
3.4.2. Para la presentación de datos	56
3.4.3. Para el análisis e interpretación de datos	
	63
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</b>	67

4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	68
4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	79
4.2. ANALISIS E INTERPRETACIÓN	79
	79
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	79
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestro Código Penal prohíbe el comportamiento consistente en difundir ante pluralidad de sujetos alguna noticia que imputa a una persona la responsabilidad de un hecho, con cualidades negativas que puede afectar su honor o reputación<sup>2</sup>. En este contexto, el tipo penal de difamación se establece como un delito de riesgo determinado, por lo que se exige además de una imputación del comportamiento, una imputación del resultado (resultado de peligro), pero no un perjuicio efectivo en el objeto de ataque de la acción.

En efecto, para comprobar la configuración típica del delito de difamación es necesario analizar la presencia de los siguientes elementos: a. Atribución de un hecho o conducta (comportamiento delictivo). b. Difusión ante una pluralidad de sujetos (circunstancia de

---

<sup>2</sup> Cfr. Es estricto, nuestro CP proscribire en su art. 132: "El que ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131º, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días – multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días – multa.



difusión idónea). c. Eficacia del contenido que se difunde: idoneidad ofensiva del comportamiento delictivo.

En esa línea, a partir del análisis del primer párrafo del citado tipo penal se puede constatar que el comportamiento prohibido importa un alto contenido ofensivo al honor, esto que se observa que, a diferencia de la injuria, que es la concurrencia de una pluralidad de sujetos y la capacidad para difundir la noticia, quienes generan a nuestro criterio, un mayor riesgo para aumentar la participación social del sujeto pasivo.

Asimismo, el delito se ve agravado a partir del párrafo segundo donde se recoge la denominada “difamación calumniosa”, de manera que al recogerse la difamación a mediante el contenido material de la calumnia se pone en evidencia un más alto contenido del ilícito, ya que se imputa el falso cometido de una acción delictiva.

Seguidamente, se presenta un tercer supuesto que recoge el medio utilizado, esto es, haciendo uso de un libro, la prensa e incluso un medio de comunicación, medios que tienen mayor capacidad para una difusión masiva de la noticia difamatoria y con ello logrando una más alta afectación al honor e imagen de la persona afectada.

Con relación a la tipicidad subjetiva, debemos señalar que el citado delito es predominantemente doloso. Además, aunque de manera cuestionable, pero de acuerdo a una asentada línea jurisprudencial, se exige un elemento subjetivo del tipo: el animus difamandi, el cual hace hincapié a la intención que se enuncia de manera apreciable o

inteligible, o que se provoca de las circunstancias, y que está orientada a afectar el honor ajeno<sup>3</sup>.

En resumen, para que se configure el delito de difamación por medio de prensa se requiere la concurrencia de los elementos que acreditan la tipicidad objetiva (la atribución de hechos o conductas a un sujeto, siempre que esta pueda ser difundida y presente idoneidad lesiva) y subjetiva (que el sujeto activo actué con conocimiento y voluntad de ofender el honor del sujeto pasivo, así como con la especial intención de producir una lesión en el mismo (animus injuriandi o infamandi) del citado delito. Lo señalado, se acredita con la línea jurisprudencia seguida por nuestros tribunales.

Veamos: “Para que se configure el delito de difamación a través de la prensa, se requiere: i) imputación de un hecho, o acción con cualidades que pudiera afectar el honor o la imagen de una persona; ii) la difusión o propalación de dicha imputación mediante de un medio de prensa, capaz de llegar en forma masiva a una pluralidad de personas, iii) esté presente el dolo de afectar el honor del contendiente a través de las afirmaciones descritas, sin haberse contrastado la realidad de los hechos a través de la labor de investigación alguna, elemento que la doctrina ha denominado animus difamandi”. [Ejecutoria Suprema del 25 de marzo de 2008, R.N N°3142-LAMBAYEQUE<sup>4</sup>]

“En el delito de difamación se distinguen tres elementos concurrentes en la clasificación del mismo: a) imputación de un hecho, o acción con cualidades que pudiera afectar el honor o la imagen de una persona; b) La difusión o publicidad de la imputación y c) el animus injuriandi o

---

<sup>3</sup> ROY FREYRE, Derecho Penal. Parte Especial, p. 429.

<sup>4</sup> ROJAS VARGAS, Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia II, pp. 193 y 194. 248.

animus difamandi, entendido como el dolo consistente en la consciencia y voluntad de afectar el honor, a través de la publicación de la noticia haciendo uso los medios de prensa; en esta clase de delitos no se recoge los delitos culposos (...)” [Ejecutoria Suprema de 22 de mayo de 2003, R.N N° 43357-2002-LA Libertad<sup>5</sup>]

“Para que se configure el delito de difamación agravada es necesario acreditar que el querellado actuó con ánimo doloso de dañar el honor del adversario, estamos así frente a un tipo penal de predisposición, por lo que es necesario que exista en el accionante una voluntad e intención para actuar: el animus difamandi; pero cabe que esta como delito que parte de la predisposición, desaparezca cuando se ejecuta contra intención diferente a la de difamar como es el animus narrandi, el informandi, el corrigendi, entre otros” [Ejecutoria Suprema de 23 de enero de 2009, R.N N° 4236-2007-CUSCO].

Señalado lo anterior, como en el presente trabajo se ha venido sosteniendo, es menester indicar que en la práctica judicial no son infrecuentes los casos en los que se presentan conflictos entre el honor y el derecho a la libertad de expresión e información. Tal conflicto, a nivel de la doctrina nacional, puede resolverse orientándose en la causa de justificación consistente en el ejercicio legítimo de un derecho.

En el Acuerdo Plenario 03-2006-CJ-116, emitido el 13 de octubre de 2006 por las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, en su fundamento jurídico 9, también se sostiene dicho criterio: “Una vez determinados legalmente la concurrencia de los presupuestos típicos del delito en cuestión –paso preliminar e indispensable-, corresponde

---

<sup>5</sup> ROJAS VARGAS, Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia II, pp. 202 y 203.

analizar si se está ante una causa de justificación –si la conducta sujeta a la valoración penal constituye o no un ejercicio de las libertades de expresión e información.

En el Código Penal Peruano la causa de justificación que se invoca para estos casos en concreto se encuentra establecida en el inciso 8) del artículo 20°, donde se recoge como causa de exención de responsabilidad penal “El que actúa haciendo ejercicio legítimo de un derecho, por lo que se puede decir que cuando se hace ejercicio de los derechos de información y de expresión, cabe la posibilidad de justificar las afectaciones al honor de otra persona, en efecto existe la necesidad de analizar los alcances de estos derechos, si tal frase recogida en nuestro código penal, puede avalar actitudes que pueden afectar derechos de otras personas.

Así, la solución al conflicto existente entre el derecho a la libertad de expresión y al honor en concordancia con el delito de difamación no debe trasladarse al campo de la inimputabilidad, ya que el ejercicio legítimo del citado derecho no presentará la idoneidad ofensiva que el tipo penal de difamación exige. Se trata de una conducta atípica que no requiere de un contexto excepcional para su ejercicio. No es pues un comportamiento tolerado a razón de excepcionales circunstancias, sino una conducta que es aceptada desde el punto de vista general, que expresa el estado normal de interacción, en términos similares, que se entiende como una conducta permitida de manera general e independientemente del caso concreto.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **PROBLEMA PRINCIPAL:**

¿Podríamos señalar que hacer ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión e información es causa de justificación par el delito de difamación?

### **PROBLEMAS SECUNDARIOS:**

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho a la libertad de expresión e información?.
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de difamación en el contexto social práctico?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del ejercicio del derecho a la libertad de expresión basado en el interés general frente a la regulación del delito de difamación?

## **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Reconocer los aspectos fundamentales de protección del derecho a la libertad de expresión e información, frente al delito de difamación.

## **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Entender y analizar la naturaleza jurídica en sentido amplio del derecho a la libertad de expresión y su implicancia social.

- Identificar los efectos jurídicos del delito de difamación, frente al derecho de expresión en el contexto del interés general.
- Reconocer la importancia del derecho a la libertad de expresión e información necesaria, a fin de evitar la comisión de los delitos contra el honor.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El tema es importante desde el aspecto informativo, siendo así no es fácil determinar la calidad difamatoria en el caso de una publicación periodística. El delito de difamación tiene como bien jurídico protegido el honor de una persona, este es un derecho individual que su alcance depende del juicio subjetivo de la persona que se considera afectado. Razón por el cual el Ministerio Público no inicia denuncias de oficio cuando hay afectación del honor de una persona; ya que solo le corresponde al agraviado denunciar y dar lugar a iniciar un proceso penal.

Romy Chang como penalista comenta que en virtud a la particularidad descrita de este delito, muchos juristas consideran que los delitos que afectan el honor, dentro de los cuales está la difamación, no deben de ser recogidos por el Código Penal (CP) más bien debe de recogerse en otra norma que asegure la reparación civil. A fin de que no se afecte otros derechos fundamentales, así como la libertad de expresión y el derecho a la información. Recoger penalmente el delito difamación es tener una espada de Damocles sobre las cabezas de los periodistas, que en cualquier momento puede llegar a afectarles. En la presente investigación se analizarán los alcances trascendentales sobre su regulación y efectos en la práctica.

Hoy en día nuestro código penal lo recoge al delito de la difamación como aquella acción de atribuir a una persona un hecho o conducta antijurídica llegando a perjudicar su honor o imagen. Tiene una sanción penal hasta 2 años de pena privativa de la libertad, además de una multa de 35 días. Aunque en circunstancias agravadas de este delito aumentan las sanciones penales. Entre los delitos de difamación agravada encontramos aquellos que se cometen por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, para estos casos la sanción alcanza hasta tres años de pena privativa de libertad y 365 días multa.

Ojo vale aclarar que la sanción de “días multa” no excluye a la “reparación económica que se ha de hacer a favor del agraviado”. Estos tienen conceptos totalmente diferentes y su aplicación tiene otro fin. La multa para este caso es una sanción penal que se impone junto con la sanción privativa de libertad; busca un pago económico al Estado por el daño que genera el delito, es decir que esta multa nace como consecuencia del delito en contra del Estado, mas no del daño que este ocasiona al agraviado que es civil. Es calculable a partir de los ingresos diarios del penado.

La reparación económica, en cambio, es una petición autónoma que presenta el afectado por la vía civil, pero en este caso se adhiere como parte de la denuncia penal (así resolviéndose en el mismo proceso penal). A diferencia de la pena de multa, la reparación económica no se limita en forma escrita en las normas, este depende de la afectación que se hace contra el derecho del agraviado. “Pueden conseguir lo que quieran”, agrega Chang.

Según Roberto Pereira, señala que dentro de los procesos penales por delito de difamación los denunciante muchas veces concurren a solicitar reparaciones económicas descomunales por dos razones. La

primera razón es buscando generar efectos intimidatorios en los actores de la prensa; y la segunda la segunda razón es porque se ha restringido indirectamente el derecho de defensa del imputado.

Esto último se entiende así porque, de acuerdo a una interpretación del Poder Judicial, las tasas o costos obligatorios del proceso civil, tienen su valor así, por ejemplo, los recursos de apelación, son fijados en función del monto que se establece como pretensión de la reparación económica. Situación que obliga al denunciado a hacer pagos de sumas elevadas, para dar paso a la apelación de aquella resolución que le desfavorece.

“Añade Pereira que cuando se presentan denuncias de difamación, la tendencia es que el agraviado solicite también la indemnización económica (de carácter civil). Es decir, no sólo está la amenaza de prisión –efectiva o suspendida-, sino el pago de las reparaciones”.

Explica Chang que normalmente los jueces no imponen prisión efectiva, sino suspendida –es decir, el sujeto no va a la cárcel sino que debe cumplir ciertas reglas de conducta-. Esto, aunque no muchos lo saben, es para Chang una muestra más de cómo su regulación penal responde básicamente a un tema “retórico”, lo que además abona a favor de su progresiva despenalización. “Muchas veces la gente solo lo hace por represalias”.

Cabe precisar que el delito de difamación se diferencia de otros delitos contra el honor como la calumnia, que implica atribuirle falsamente a alguien un delito, o la injuria que es igual que la difamación con la diferencia que la ofensa no es ante varias personas.

## **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**



La falta de acceso al material a las sentencias en el Poder Judicial, ya que no estoy acreditado como abogado para acceder a la revisión de los procesos judiciales, del juzgado de familia de Chiclayo.

## **1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

Como hemos mencionado es importante tanto para el ámbito periodístico como para la vida social en general que se entienda de forma clara, el ámbito específico del delito de difamación frente al derecho de libertad de expresión e información.

El derecho a la libertad de información y expresión, son trascendentales para entender el contexto general de la sociedad, refiriéndonos aspecto social, político, religioso, etc.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES:**

- LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, INTIMIDAD PERSONAL Y AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA: CONTENIDO, ALCANCES Y CONFLICTOS. FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI. LIMA 2004. ESCUELA DE POSGRADO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

La investigación mencionada tuvo como finalidad principal el tratamiento de algunos derechos fundamentales, así mismo de la libertad de expresión e información, por otro lado también se estudió aquello que forma parte de una esfera íntima de la persona a ello nos referimos a la intimidad personal, y, la autodeterminación informativa, cuyo desarrollo y vigencia está directamente vinculado con el logro de una libertad individual jurídica y socialmente hablando, de esta manera también la dignidad humana y el régimen estatal democrático. Para este efecto, el trabajo analiza individualmente el contenido y alcance de estos derechos ya mencionados y de igual manera los principales problemas de interpretación y aplicación en relación a estos. Asimismo la interrelación que se da entre estos derechos y las controversias que, muchas veces, surgen de su ejercicio, buscando determinar criterios razonables de ponderación para resolver dichos conflictos en una perspectiva que armonice y favorezca su respeto, abandonando las posturas que proclaman la posición preferente o supremacía a priori de alguno de estos trascendentales derechos enfocándolos como menos importantes que otros.

- LA ACCION ILEGÍTIMA DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO COMPORTAMIENTO ATÍPICO. WALTER JOSHUA PALOMINO RAMIREZ. LIMA 2015. FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

En vista de que nuestro Estado Peruano es un ente social y protector de aquellos derechos fundamentales que se nos fueron otorgados, pues esto significa que todas las personas no nos enfrentamos solos ante la realidad social, en el intento de ejercer libre y plenamente nuestros diferentes derechos, sino que más bien nos acompaña también el Estado, en otras palabras, el poder del estado, es el que obliga a actuar en su dimensión ejecutiva, judicial y legislativa en la dirección de salvaguardar o solventar las distintas dificultades que la realidad le presente y que entorpece o imposibilita un buen desenvolvimiento y un adecuado aseguramiento de aquellos derechos que tienen la cualidad de ser sumamente importantes para nuestro desarrollo social.

Por lo que también es adecuado, entonces, que en aras a resolver ciertas discrepancias entre derechos, realizar un análisis sobre el desarrollo de un fin legítimo que sirva como base y argumento para limitar un derecho frente a otro, el honor frente a la acción del ejercicio del derecho a la expresión, así mismo de esta manera, verificar si tiene relación aquella limitación con el fin legítimo perseguido, por otro lado también identificar la no existencia de otros mecanismos menos gravosos (requisito de necesidad) y, ya en último lugar, enfocarnos en evaluar y comprobar si en el caso en concreto el derecho afectado se justifica por la mayor

importancia o necesidad que existe de satisfacer el bien en conflicto, en relación al requisito de ponderación en sentido estricto.

### **2.1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES:**

- **TERRORISMO E INFORMACIÓN: LA BATALLA POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MAURICIO FERNÁNDEZ MARTÍN. MADRID, 2010. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.**

En esta tesis se desarrolla el análisis respecto de los asesinatos de ETA en cuanto a lo que en ellos se refiere “el poder de la palabra” y su intento por dominar a aquellos periodistas que no reflejen la supuesta realidad que a ellos les interesaba. En tanto que se puede decir que estos no buscaban la objetividad, sino al contrario buscaban su “objetividad”. Estos específicamente buscaban que fuese aquella realidad vivida por ellos la que apareciera en los medios periodísticos, que aquellos fuera una manera de comunicación que abarque en las noticias, que las publicaciones bajo “críticas injustificadas” no sean propagadas, ya que, en su opinión atentaban contra los “derechos de los vascos”. Es por esto que en la realización de esta investigación se enfocó en el objetivo de analizar todos aquellos antecedentes que han llevado a la organización ETA a posicionar a los medios de comunicación como uno de sus más grandes objetivos por alcanzar.

Dicha agrupación terrorista se batalla en un escenario desigual es decir estos con armas blancas y de fuego como pistolas, con bombas, con presiones. Por el contrario los periodistas luchan ta

solo con su pluma y con la voluntad y fuerza de la expresión. Por tanto es esta una disputa en bandos desiguales, por lo que todos los días se pierde una vida a causa de ser víctima de esta lucha, periodistas asesinados, periodistas que tiene que ser vigilados por cualquier amenaza y estar condenados a vivir de esa forma, periodistas violentados, coaccionados y limitados en aquello que constituye la esencia de su profesión, la libertad de palabra.

Cuando fue asesinado, López de la Calle, periodista que volvía de la tienda donde acababa de recoger sus armas: los periódicos del día. Podemos observar cómo el director Gorka Merchán en su película La casa de mi padre (2008) ha hecho posible la recreación de este suceso. Es por esto que los periodistas son vistos como auténticos enemigos del “proceso vasco” y donde el análisis que se propone con estas páginas tiene sentido. No en vano, esta investigación se mueve en el escenario complejo de la recolección de toda la posible información en tiempos de terrorismo matizada por el indispensable componente de la libertad de la palabra y nace motivada.

- LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMERCIAL. CARLOS DELGADO PEREIRA. SANTAFÉ DE BOGOTÁ. 2000. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

En la presente investigación colombiana se da el valor debido al derecho de la libertad de expresión, constituyendo este derecho una de las modalidades fundamentalmente más importante de la libertad. El artículo 20 de la Constitución establece proteger a la persona humana su derecho a expresarse, informar e informarse libremente. En ese sentido sabemos que la

expresión, puede ser de manera verbal o no verbal, refiriéndose esta última a la manifestación de algo a alguien, por medio de un significante.

Los hombres y las mujeres son, en esencia, seres de expresión. De alguna manera, sabemos que las traiciones y la historia se vinculan a la historia de las expresiones. Ellas son el vehículo que sirve para comunicarse con el otro, con la otredad, con la alteridad. Por eso entonces la expresión debe ser libre. La libertad entonces viene a ser aquella circunstancia de posibilidad de la expresión. En consecuencia, sin la expresión libre, desaparece lo humano.

La libertad de palabra no es un concepto nuevo. Ya en 1664, Milton, autor del "Paraíso Perdido", defendía esta modalidad de libertad de imprenta y el derecho a publicar sin censura previa. Ahora bien, esta modalidad tiene la ventaja de informar, esta es, de dar noticia de algo referido. El artículo 20 de la Carta también configura este derecho a la propagación de información. Así como se expresan ideas, opiniones, saberes, sentimientos, deseos, amores, de la misma manera se expresa la información. En tal sentido la libertad de querer informarse acarrea a su vez que las personas puedan por su parte indagar para su correcto entendimiento en aquellos datos que no les quedaron claro.

El ocaso del siglo XX dio paso a la rebelión o sublevación de la intercomunicación y la creciente importancia que ahora constituyen las fuentes de comunicación y la informática, de la información y del desarrollo de la globalización. En ese marco, es posible afirmar que lo que se anuncia, no existe.

Por otro lado tenemos que la libertad de expresión en cuanto al comercio, pues, se manifiesta en dos maneras: la libertad de palabra y la libertad de empresa. Es por ello que ante una situación o anuncio comercial se presencia varios derechos fundamentales de los emisores y receptores de los mensajes. La Constitución Política y las normas internacionales vigentes en Colombia reconocen la libre expresión comercial como un derecho esencialmente importante de toda persona. Sin embargo la legislación de fallos constitucionales ha oscilado al respecto. En una democracia no se pueden aceptar formas de censura de este derecho, pues él es básico para la sociedad, para el Estado y para la economía.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

Dentro de nuestra investigación utilizaremos una serie de conceptos e instituciones, las que pasamos a describir:

### **2.2.1 TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.**

El periodo que corresponde al desarrollo del Estado absolutista se caracterizó por el uso arbitrario y despótico del poder que los

monarcas ejercían<sup>6</sup>. Frente a tales excesos, surgieron las primeras ideas de organizaciones democráticas, en otras palabras los primeros inicios del Constitucionalismo y, por consecuencia, la idea de crear una Constitución persiguiendo el objetivo de evitar que esta creación interfiera en la esfera de autodeterminación individual de las personas, empezándose a hablar del citado instrumento como un límite al poder<sup>7</sup>.

A ello cabe agregar que la referida finalidad no se habría podido cumplir si es que a la creación de esta norma suprema se la hubiese considerado únicamente como un mero instrumento político y no como uno normativo, capaz de producir una necesaria y efectiva vinculación entre sus destinatarios<sup>8</sup>. Así pues, dicha tarea, en relación a una asentada corriente de opinión, solo podría realizarse en tanto se concibiese a la

---

<sup>6</sup> Cfr. Sobre el tema, CARBONELL, Para comprender los derechos. Breve historia de sus momentos clave, pp. 55 – 63. Así, en términos generales, el citado autor indica que el Estado Constitucional surge como respuesta a los excesos del Estado absolutista que se consolida en Europa durante el siglo XV y al descontento de la población. Para mayor detalle, ver también: LANDA ARROYO, Tribunal Constitucional y Estado de Derecho, pp. 47 – 75.

<sup>7</sup> Cfr. CASTILLO CORDOVA, Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general, p. 190. El citado autor señala que la Constitución fue concebida como un instrumento jurídico dirigido a limitar el ejercicio del poder en general y, en particular, del poder político. Ahora bien, de acuerdo a Riccardo Guastini, lo señalado se corresponde con una concepción originaria liberal del término Constitución (constitucionalismo liberal) en donde el mismo denota “(...) no ya una organización política a cualquiera, sino una organización política liberal y garantista. La Constitución es concebida aquí como límite al poder político”, por lo que los Estados Despóticos no son en definitiva Estados constitucionales. Ver: GUASTINI, Estudios de teoría constitucional, p. 30.

<sup>8</sup> Cfr. Al respecto, se destaca que el constitucionalismo como filosofía política aspiró en lo fundamental a controlar el poder con el fin de preservar la libertad, siendo necesaria para tal actividad que cada Estado se dote de una regulación básica de carácter unitario: la Constitución escrita. Dicho instrumento sirvió para cambiar el fundamento de la legitimidad de lo estatal, pues si el Derecho del feudalismo se apoyó en la tradición, en los designios divinos o en la ascendencia real, el constitucionalismo basó la legitimidad de la actuación de las autoridades, así como del funcionamiento del derecho, en el consenso racional de los miembros de la comunidad. Ver: CARBONELL, Para comprender los Para comprender los derechos. Breve historia de sus momentos clave, p. 61.



creación de esta norma como una fundamental, esto es, como fundamento de la totalidad del régimen jurídico<sup>9</sup>.

Lo señalado guarda correspondencia con el abandono del paradigma positivista (imperio de la ley), que ha venido de la mano con la constitucionalización del orden jurídico<sup>10</sup> (primacía de la Constitución), luego de la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días. En pocas palabras, como bien ha señalado nuestro máximo intérprete de la Constitución, “El camino de un Estado Legal de Derecho hacia un Estado Constitucional trae consigo, la decisión de renunciar a la teoría que enfoca a la Constitución como una mera norma política, esto se refiere, a una norma que contenga vacíos jurídico, constituida principalmente por diferentes posturas generadas por la labor del poder público, para consolidar la doctrina que acorde a la Constitución esta es también una norma jurídica, en otras palabras constituye también una norma con contenido capaz de enlazar a todo poder hablándose del poder público como

---

<sup>9</sup> Óp. cit. CASTILLO CORDOVA, Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general, p. 191. Cabe recordar, aunque producto del conflicto entre el gobierno republicano y la oposición federalista, a la sentencia del caso Marbury vs. Madison, pues marco un hito al consagrar en 1803 el principio jurídico de la supremacía constitucional por encima de la soberanía política del Congreso. Ver: LANDA ARROYO, Tribunal Constitucional y Estado de Derecho, pp. 55 y 56.

<sup>10</sup> Cfr. Por «constitucionalización del ordenamiento jurídico» ha de entenderse a aquel proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente «impregnado» por las normas constitucionales. Ver: GUASTINI, “La «constitucionalización» del ordenamiento jurídico: El caso italiano”. Para TASSARA ZEVALLOS, Una interpretación multicultural liberal del artículo 149° de la Constitución, p. 14, lo apuntado también es conocido como constitucionalismo pos liberal o «neoconstitucionalismo», cambio que se traduce en tres hechos esenciales: “El primero es que la Constitución ya no es una mera norma política, sino también una norma jurídica; el segundo hecho, supone que los derechos humanos constituyen el fundamento y la justificación última de todas las normas que conforman los ordenamientos jurídicos, y, el tercero, se funda en la tesis de que un Estado no puede ser reputado como democrático y constitucional de Derecho si en él no hay cabida para la justicia constitucional”

también del poder privado y de esta manera vincular a la humanidad en su conjunto”<sup>11</sup>

En efecto, hoy en día, por medio del análisis de las distintas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional se ha defendido a la norma suprema, bajo el fundamento de que la “(...) Constitución es la norma superior, es decir de ms alto rango, de todo el ordenamiento jurídico del estado y, por tanto, para la correcta eficacia y vigencia de todos aquellos actos y normas emitidos por los diferentes poderes públicos va depender en cuanto a la conformidad de aquella que dicta la constitución.”<sup>12</sup>.

De esta manera señala Tassara Zevallos, que esta norma suprema de la que nos venimos refiriendo sea entendida como norma supone “i) que ésta es fuente de Derecho; pero no cualquiera, sino la principal; ii) que, en esa medida, determina la producción y validez de todas las normas; iii) que es necesario un órgano que se encargue de interpretarla y resguardar su integridad; y, iv) que la tarea de vigilar la compatibilidad de las otras normas con la norma constitucional es una tarea que solo

---

<sup>11</sup> Óp., cit. STC n° 5854-2005-AA. Caso: Lizana Puelles (FJ 3).

<sup>12</sup> Cfr. STC n° 2209-2002-AA/TC. Caso: Urello Álvarez (FJ 7). Así también cabe hacer referencia, entre muchas otras, a la sentencia recaída en el Exp. 5854-2005-AA. Caso: Lizana Puelles (FJ 3), pues en esta se indicó que asumir la supremacía de la Constitución significa “(...) superar la concepción de una pretendida soberanía parlamentaria, que consideraba a la ley como la máxima norma jurídica del ordenamiento, para dar paso – de la mano del principio político de soberanía popular- al principio jurídico de la supremacía constitucional, conforme al cual, una vez expresada la voluntad del Poder Constituyente con la creación de la Constitución del Estado, en el orden formal y sustantivo presidido por ella no existen soberanos, poderes absolutos o autarquías. Todo poder devino entonces en un poder constituido por la Constitución y, por consiguiente, limitado e informado, siempre y en todos los casos, por su contenido jurídico normativo”.

puede llevarse a cabo eficientemente a través del control jurisdiccional<sup>13</sup>.

Ahora bien, en base a lo anteriormente referido, se ha podido entender que en tal contexto “los derechos constitucionales informan y se irradian entorno a todos los sectores del ordenamiento jurídico”<sup>14</sup>. Es más, según Correa Henao, la constitucionalización de los derechos fundamentales “constituye la causa que más ha pesado para el ágil desarrollo del proceso de transformación del Estado de Derecho convertido en un Estado Constitucional de derecho. Esto es lo que hace que los derechos que se fundamentan en ser esenciales para el desarrollo en sociedad de las personas, ahora constituyan aquellas prioridades envolventes y recurrentes”<sup>15</sup>.

Cabe agregar que, según refiere la citada autora, existe una relación estrecha entre los derechos que se constituyen fundamentales para el ser humano y el principio democrático, ya que la garantización de los derechos fundamentales procede por una parte de la legitimidad democrática reconocida al proceso constituyente. Ha sido la decisión democrática constitucional la que ha permitido convertir a la persona humana en el eje central del razonamiento del derecho y sus derechos fundamentales concierne a lo última razón política y jurídicamente hablando. Esto vale para afirmar que los derechos encuentran su fundamento en este principio referido”.

---

<sup>13</sup> Óp., cit; TASSARA ZEVALLOS, Una interpretación multicultural liberal del artículo 149° de la Constitución, p. 15.

<sup>14</sup> Óp., cit. STC n° 0976-2001-AA/TC. Caso: Llanos Huasco (FJ 5).

<sup>15</sup> CORREA HENAO, La limitación de los derechos fundamentales, p. 19.

A todo esto, consideramos que debe tomarse en consideración siguiendo a Bustamante, que los "(...) derechos humanos suelen ser llamados también con la expresión "derechos fundamentales", aunque algunos puntualizan las diferencias entre estos señalando que la expresión "derechos humanos" generalmente es utilizada para referirse a aquellos derechos que, si bien cierto sabemos que tienen su naturaleza en el fundamento de la dignidad de la persona humana (como lo son el derecho a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la solidaridad), estos no se encuentran protegidos ni garantizados por algunos Estado de algún país (a pesar de que como exigencia ética estos deberían ser claramente reconocidos o positivados).

Así mismo también se suele referir como derechos humanos a aquellos reconocidos en las normas internacionales como los tratados sobre derechos humanos. Por el contrario, con el enunciado "derechos fundamentales" generalmente nos referimos a aquellos derechos que sí se constituyen en haber sido recogidos o positivados por el ordenamiento jurídico de un Estado en particular. Según esta distinción, entonces podemos decir que puede ocurrir que no se concrete la idea de que un Estado pueda atentar contra un derecho fundamental, bien porque su ordenamiento jurídico no los ha reconocido como tal; pero sí hablaríamos de derechos humanos ya que estos trascienden a un ordenamiento jurídico estatal".

Es por esto que Castillo Córdova, señala que con la expresión derechos fundamentales o derechos constitucionales se hace alusión a lo mismo: “a la constitucionalización de los diferentes requerimientos por parte de las personas, formulados como bienes humanos que deberían ser protegidos en razón a la persona por el simple hecho de constituir tal cualidad. Por tanto diríamos que está legitimado, el uso o empleo de una u otra expresión ya mencionadas”.

Por todo ello, coincidiendo con Bustamante, nos fundamentamos en la noción de que los derechos humanos o fundamentales “forman parte del contenido de justicia del Derecho de una sociedad democrática moderna. Teniendo como principal finalidad el lograr que todas las personas en sociedad lleguen a alcanzar su máximo nivel de desarrollo sin tener ningún obstáculo que pueda evitar tal fin. Son instrumentos para que la organización social y política permita el desarrollo máximo de las dimensiones que configuran la dignidad humana en todas las dimensiones de su vida”.

En ese sentido, cabe señalar que una de las consecuencias más importantes de dicha comprensión es que la función principal de tal tipo de derechos es orientar la organización de la sociedad, y principalmente del Derecho, en relación con la dignidad humana, y de esta manera desarrollar los valores y demás contenidos que identifican a esa dignidad.

### **2.2.2 DERECHO A LA LIBERTAD**

El pensamiento jurídico del mundo anglosajón manifiesta por medio de la teoría de las libertades preferentes, “Que todo derecho posee un valor propio, en tanto que la interpretación se hará en relación a la voluntad que posea. Se podrán sobrevalorar unos derechos frente a otros, aunque solo prima facie. Así lo ha concebido la teoría valorativa, gracias a la postura de los preferred freedoms, construcción expuesta que ha sido conocida como la llamada Jurisprudencia de los Valores. Dentro de ella, la Corte Suprema estadounidense ha elaborado una lista en la que se muestra un orden a seguir para el ejercicio de solución de colisiones”. Esta primacía se presenta en un entorno abstracto, ya que para poder actuarse frente al conflicto real entre los llamados derechos primordiales o fundamentales se deberá utilizar la técnica del balancing”<sup>16</sup>.

Dicha tesis de la posición preferente, así como la técnica del balancing test, han sido seguidas en España tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo con el único objetivo de resolver los conflictos entre el derecho a la libertad de poder expresarse y así mismo con los derechos a la intimidad, al honor e inclusive el derecho a la propia imagen<sup>17</sup>. En este sentido, según afirma Marciani Burgos, en aquellas situaciones donde nos encontremos ante una disputa entre, por un lado, la libertad de palabra y, por otro, el honor o la intimidad, se empezará por reconocer la posición preferente del primero, en tanto que la primera constituye una garantía institucional de

---

<sup>16</sup> MONTOYA CHÁVEZ, “Relaciones entre los derechos fundamentales ¿Conflictivismo entre la comunicación del discurso y el respeto propio?, p. 157.

<sup>17</sup> Óp. Cit. MARCIANI BURGOS, El Derecho a la libertad de información y la tesis de los derechos preferentes, p. 100.

la opinión pública libre y soporte del sistema democrático, basándose solo en el caso de que se sugiera el incumplimiento de alguno de los requisitos que sustentan tal posición es que se deberá proceder a realizar o desarrollar el balancing test o juicio de aprobación, y de esta manera cabe la posibilidad de que el derecho a la libertad de poder expresarse pueda predominar ante otro derecho en disputa.

En acorde a lo apuntado, existiría una preeminencia de ciertos derechos sobre otros, esto es, que en determinados casos unos derechos tendrían más importancia en comparación con otros que también predominan en el orden jurídico. Esto, es pues, precisamente, lo que el Tribunal Constitucional español ha observado en el caso del derecho a poder expresarse libremente.

### **2.2.3 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

El derecho que tiene toda persona a expresarse de manera libre sin ninguna restricción es aquel derecho fundamental que el estado protege al ser humano para que pueda, declarar y propagar lo que en base a su creencias pueda pensar sin ser esto motivo para ser excluidas o rechazadas o más peor aún si ser hostigadas. Como tal, este derecho es pues una libertad tanto civil como también política, relacionada al ámbito de la vida pública y social, constituye también una característica primordial de los estados democráticos y es a su vez imprescindible para el buen encaminamiento del resto de derechos.

En la democracia, la libertad de expresión resulta algo primordial ya que este derecho encamina y direcciona el debate, la discusión y el intercambio de ideas que puedan ser expresados entre funcionarios políticos y las personas integrantes de una sociedad en relación a aquellos temas que sean de interés público. Por tanto se puede afirmar que no se puede suponer una sociedad con democracia si en ella no existe el derecho que se le otorga a la persona de poder expresarse libremente.

Ahora bien, también cabe mencionar que la libertad de expresión constituye una declaración real y verdadera en el espacio público de otra libertad primordial para el aseguramiento del buen desarrollo individual de cada ser humano: la libertad de pensamiento.

Sin embargo, la libertad de poder expresarse libremente acarrea consigo ciertos deberes y responsabilidades que deben ser cumplidas para salvaguardar aquellos derechos de demás personas, del estado, del orden público o del bienestar público de todos los ciudadanos. Puntualizándolo en un ejemplo, diríamos que una persona abusa de su libertad de expresión cuando realiza propagandas a favor de alguna guerra, alabanza de rencores u odio, o también cuando manifiesten discriminación por raza o religiones; o inciten a la violencia o al desarrollo de ejecuciones ilegales.

#### **2.2.4 DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN**



El derecho a la libertad de información, no es otra cosa que, aquel derecho del que goza toda persona a poder obtener alcance a la información que está en manos de instituciones públicas. Este derecho se fundamenta en formar también parte integrante del derecho fundamental a la libertad de palabra, en tanto que fue reconocido y ahora garantizado por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aceptada en 1946, así también por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), estableciendo que el derecho primordial de expresarse libremente incluye a su vez el derecho de "indagar o investigar, y recoger informaciones y opiniones, y de esta manera también el de difundirlas, sin ningún impedimento de fronteras, y a través de cualquier medio de expresión".

El derecho a la libertad de información es también considerado como una modalidad o consecuencia del derecho a expresarse libremente, es decir del derecho a la libertad de expresión, en otros instrumentos internacionales importantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).

La protección del estado y las diferentes legislaciones en cuanto a los temas de libertad de información nos permite entender con más seguridad que toda aquella información que se encuentre en manos de instituciones públicas o en poder de los gobiernos constituye a considerársele como información pública y por tanto solo puede ser retenida a no revelarse si de por medio existen

razones que legítimamente ordenan su debida confidencialidad. En los últimos años hemos observado claramente que, el derecho a la información ha venido siendo reconocido y por tanto protegido por una cifra d países que cada día más aumenta, incorporando dentro de esta cifra a aquellos países que se encuentran en vías de desarrollo, por medio de la creación de un diverso número de normas legales referidas a la libertad de información. En el año 1990 observamos que solo 13 países son los que en ordenamiento jurídico habían incorporado normas nacionales relacionadas al derecho a la libertad de información, mientras que hoy por hoy se registran cifras de más de 80 normas con rango de ley que fueron admitidas en países de todo el mundo y por otro lado también nos encontramos con algunas otras 20 o 30 que están siendo analizadas en los estados de otros países.

El mandato de la UNESCO estipulado en su Constitución de 1945 establece requerir principalmente a la Organización que "se proporcione el libre desarrollo de las ideas a través de la expresión de palabra y de la imagen". Esa misión esta referida a reflejarse en la Estrategia a Plazo Medio de la UNESCO para 2008–2013, en específico, se manifiesta en la finalidad estratégica que busca una mejor garantizacion del acceso universal a poder obtener información y conocimiento.

El derecho a la libertad de información constituye también un derecho primordial para que la libertad sea considerada como tal, es a su vez sumamente importante medialmente en el ámbito jurídico, reafirmando el derecho a expresarse libremente

sin ninguna restricción y el alcance mundial de obtener acceso a la información como base para que la sociedad se desarrolle socialmente e integre nuevas estrategias de conocimiento.

Además, la conformidad del derecho a la libertad de información también se ha puesto de notoriedad en la Declaración de Brisbane en cuanto a la libertad poder tener acceso libre a la información, el derecho a conocer en el año 2010, así mismo la Declaración de Maputo que busca originar la libertad de poder expresarse libremente, de esta manera también el acceso a la información sin restricción alguna y la autonomía de las personas en el año 2008 y por último la Declaración de Dakar relacionada a medios de comunicación y una correcta gobernanza (2005), todas estas derivadas de las conmemoraciones de cada año de la UNESCO del Día Mundial de la Libertad de Prensa.

### **2.2.5 DELITO**

El delito es una conducta ilícita, una conducta prohibida por la ley que atenta contra los derechos de terceros y por ende viola la norma, ante situaciones existe la norma penal quien regula este tipo de actividades, y al respecto existe un Juzgador quien deberá imponer las penas que merezcan este tipo de actividades ilícitas.

Es necesario agregar que para que una actuación humana sea considerada delito deberá cumplir con ciertos parámetros, del mismo modo debió ver la participación de sujetos tanto activo como pasivo, tomando en cuenta que es el sujeto activo quien comete el ilícito en tanto su acto infringe la norma por lo que sea con dolo o con culpa, esta conducta es sancionada por la norma, a fin de poder salvaguardar derechos afectados.

Por otro lado, debe añadirse al tema que para que el sujeto activo incurra en el delito este deberá actuar bajo una simple acción u omisión. Así también estos delitos pueden ser de mera actividad o de resultado según el alcance de la conducta típica realizada por el actor del delito. Aparte según el número de sujetos se pueden distinguir los delitos individuales de los delitos colectivos y por otra parte los delitos comunes de los especiales, así mismo por otro lado conforme al bien jurídico protegido que se atente se puede clasificar los delitos de acción pública y acción privada.

#### **2.2.6 DELITO AL HONOR**

Este delito hace referencia al perjuicio o vulneración que se le puede llegar a causar a dignidad de un individuo, siendo el honor aquella apreciación que la propia persona hace de sus propios atributos. En ese sentido Carrara señala que: "la apreciación de nuestra integridad personal es aquella base principal para formarnos una buena idea de lo que significa el honor; y esta valoración es la que se construye bajo un sentimiento espiritual, por más insignificante que para algunos parezca, es la creación de la propia imagen que la persona se forma, y que no va depender de elementos externos, sino más

bien, única y exclusivamente de la propia valoración de uno mismo generando de esta manera un sentimiento de satisfacción agradable al sentirnos importantes, sin que sean necesario los elogios o apreciaciones de terceros, el solo conocimiento de nuestras capacidades, virtudes y nuestras propias estimaciones hace que seamos personas de gran valor. A ello cabe agregar que también existe un sentimiento diferente al honor, que produce desprecio de uno mismo generado los propios errores que se han cometido apartándolos de los reproches o críticas de los demás, este sentimiento conocido como la vergüenza

Hoy en día resulta muy dificultoso encontrarse con algún individuo carente del sentimiento del honor. El mismo desprecio que siente auto reprochándose está señalando ya que el sentimiento de honor siempre va existir a pesar de que este sea herido o dañado. El honor objetivo es aquella apreciación y calificación venida de terceros, es decir aquella que hacen las demás personas de nuestras virtudes ético-sociales. En otras palabras podríamos decir que es la buena reputación de nosotros frente a los demás. La construcción de una buena reputación hace crear un buen nombre de uno mismo y por tanto constituye para el derecho un patrimonio realmente importante de proteger. En cuanto que únicamente adquiere sentido en la apreciación que los demás tengan de uno. Es por esto que Carrara parte de ahí cuando precisa que mientras más grande sea el número de víctimas del ataque contra el honor, mas crece la cifra natural de la transgresión de igual forma como lo hace la gran cantidad de dinero robado aumentando la cifra del delito de hurto. Desde el instante en que el honor o la buena

reputación se construye en base a la estimación formada por nosotros mismos mostradas a los demás, este sentimiento adopta más base o fundamento cuanto más se incrementan las buenas apreciaciones que tengan sobre nosotros, pero siempre yendo de la buena opinión formada de uno mismo. El honor es imparcial en cuanto a que la mayoría de los casos en los que contemplamos delitos que atentan contra nuestro honor, pues estos son apreciados partiendo de esa idea.

### **2.2.7 DELITO DE DIFAMACIÓN**

En base a nuestra normativa penal podemos referirnos al delito de difamación diciendo que el que, difunde en una reunión de varios individuos, bien estén reunidos o separados, pero de tal forma que la noticia pueda ser propagada, atribuyendo a otra persona, un hecho, una cualidad o cualquier otro de tal manera que pueda llegar a perjudicar su honor o reputación, su dignidad será reprimido con pena privativa de libertad puesto que ha incurrido en el delito de difamación.

Así pues la pena será no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días de multa. Y si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Por otro lado la normativa penal es muy clara al señalar que si la difamación es realizada a través del libro, medios de comunicación u otro medio de comunicación social, el individuo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesentaicinco días de multa.

## 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **DAÑO.**- Es un mal causado a un sujeto de derecho o bien inmueble o mueble. Al respecto, en la doctrina se recoge el aporte de Cabanellas quien dice que este es el detrimento, perjuicio que se recibe por culpa de otro en la hacienda o persona.
2. **DIFAMACIÓN.**- Hablar de la difamación nos lleva a dirigirnos al código penal donde se ha definido como aquella situación donde un grupo de personas se reúnen para difundir opiniones sobre una persona con afirmaciones falsas que atentan contra ella, pues se trata de expresiones que agreden el honor de esa persona.
3. **EXPRESIÓN.**- Representación, con palabras o con otros signos externos, de un pensamiento, una idea, un sentimiento, etc.
4. **INFORMACIÓN.**- La información se refiere a aquellos datos, informes, que tienen dentro de su finalidad construir bases o mensajes direccionados a informar, mismos que van a facilitar una serie de actividades, claro está que estos datos son verificados, validados y conformes.

5. **LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**- este trata de un derecho constitucional protegido bajo estándares fundamentales e incluso por organismos internacionales, este tiene data desde el año 1948 en el texto normativo de la declaración universal de los derechos humanos. Debe agregarse que, trata de un derecho del que gozan los estados democráticos.
6. **LIBERTAD DE INFORMACIÓN.**- se refiere a un derecho que tiene su origen en el derecho de la libertad de expresión, toda vez que abarca también los mecanismos para poder expresar ese derecho, este derecho materia de estudio se presenta o ejecuta a través de medios con el internet, medios de comunicación sean estos radio, televisión, etc., de manera verbal o por escrito.
7. **LIBERTAD.**- Es la facultad de la conciencia para pensar y obrar según la propia voluntad de la persona.

## 2.4 HIPÓTESIS

### 2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL.

H<sub>i</sub> La tipicidad del delito de difamación limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.

H<sub>o</sub> La tipicidad del delito de difamación no limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.



#### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

a)

H<sub>i</sub> La naturaleza jurídica de la libertad de expresión tiene implicancia social.

H<sub>o</sub> La naturaleza jurídica de la libertad de expresión no tiene ninguna Implicancia social.

b)

H<sub>i</sub> Existen efectos jurídicos que se producen a causa de la regulación, control y presión del delito de difamación.

H<sub>o</sub> No existen efectos jurídicos que se producen a causa de la regulación, control y presión del delito de difamación.

c)

H<sub>i</sub> La trascendencia social de la libertad de expresión e información afecta la tipicidad del de la difamación.

H<sub>o</sub> La trascendencia social de la libertad de expresión e información no afecta la tipicidad del de la difamación.

### **2.5 VARIABLES**

#### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Implicancias jurídicas de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de la Región Lambayeque.

## 2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

La libertad de expresión frente al delito de difamación.

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
V. I. Implicancias jurídicas de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de la Región Lambayeque.	1.1 Autorregulación. 1.2 Responsabilidad de sustento documentado. 1.3 Derecho de Réplica.	1.1.1 Persona y sociedad. 1.2.1 Estudios Sociales. 1.3.1 Causal de difamación. 1.4.1 Violencia social.	Recopilación Bibliográfica  Observación directa.
V. D. La libertad de expresión frente al delito de difamación.	2.1 Familia - Sociedad. 2.2 El derecho a saber. 2.3 Vínculo prensa - sociedad. 2.4 Responsabilidad Social.	2.1.1 Comunicación y cooperación social en general. 2.2.1 Independencia de poderes y responsabilidades. 2.3.1 Vínculo sociedad - verdad.	Entrevista Observación directa Recopilación Bibliográfica

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1 Enfoque**

Investigación Sustantiva.- Debido a que la finalidad de la investigación es de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada, en el ámbito del derecho de la personal y social.

##### **3.1.2 Alcance o Nivel**

Método específico.- En razón que estamos realizando el estudio de una ciencia especial, que forma parte de la realidad social, en donde analizamos cualidades y conexiones internas de los hechos sociales y naturales.

Investigación Experimental.- Esto debido a que se realiza luego de conocer las características del fenómeno o hecho que se pretende investigar, para luego realizar un breve análisis del conflicto social y proponer una solución causal.

### **3.1.3 Diseño**

El presente trabajo de investigación se caracteriza por tener un diseño EXPERIMENTAL del tipo Transaccional de tipo Descriptivo donde conoce las características de rasgos propiedades y cualidades de un hecho o fenómeno de la realidad en un momento determinado de tiempo.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

**Población:** Las demandas de difamación planteadas a medios de comunicación escrita, que afectarían el ámbito íntimo de la persona.

**Muestra:**

- Diez demandas de difamación planteadas en la Región Lambayeque.
- Diez abogados

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1. Para la recolección de datos**

Entrevista: Es la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el interno seleccionado a fin de obtener información sobre su problemática.

Encuesta: Se aplicara a cada interno sobre la problemática materia del presente proyecto.

Observación Directa: De esta manera se lograra establecer contacto directo con el personal que labora en la institución pública, a fin de constatar el desenvolvimiento de las actividades y recolectar la información que se requiere.

Recopilación Bibliográfica: Estará conformada por las consultas de textos, diccionarios folletos documentos manuales y todas aquellas publicaciones relacionadas al tema.

### 3.3.2. Para el análisis e interpretación de datos

La información que se obtenga a través de los instrumentos aplicados serán analizados cualitativamente en función de los datos que se obtuvieron mediante la observación de entrevistas que se efectuaron a cada uno de los integrantes de la población objeto a estudiar, entre ellos las siguientes:

- Técnica de Lectura.
- Análisis documental

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

1. ¿Conoce los derechos de libertad de expresión en información?

TABLA N° 1

ITEM	F	%
SI	15	75
NO	3	15
NS/NO	2	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**GRAFICO N° 1**



Interpretación.- El 75% de los encuestados si conoce los derechos de libertad de expresión e información, el 15 % no conoce y el 10% no sabe o no opina.

2. ¿Sabe que es el delito de difamación?

TABLA N° 2

ITEM	F	%
SI	18	90
NO	2	10
NS/NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 90% de los encuestados sabe con precisión lo que es un delito de difamación



3. La libertad de expresión e información es un derecho :

TABLA N° 3

ITEM	F	%
NATURAL	15	75
FUNDAMENTAL	3	15
AMBOS	2	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 75% de los encuestados considera a la libertad de expresión como un derecho natural , el 15 % no conoce y el 10% no sabe o no opina.

4. ¿La difamación es un delito?

TABLA N° 4

ITEM	F	%
CIVIL	14	70
PENAL	6	30
NS/NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 70% de los encuestados considera a la difamación como un delito civil, el 30% lo considera como un delito penal.

5. ¿La querrela se encuentra dentro del delito de difamación?

TABLA N° 5

ITEM	F	%
SI	17	85
NO	3	15
NS/NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 85% de los encuestados considera que la querrela se encuentra tipificada dentro del delito de difamación. .

6. ¿La libertad de expresión e información debe ser irrestricta?

TABLA N° 6

ITEM	F	%
SI	18	90
NO	1	5
NS/NO	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 90 % de los encuestados considera que la libertad de expresión e información debe ser irrestricta

7. La libertad de información y expresión está garantizada por :

TABLA N° 7

ITEM	F	%
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	19	95
CÓDIGO CIVIL	1	5
CÓDIGO PENAL	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 95% de los encuestados coincide en que la libertad de expresión está garantizada por la Constitución Política del Perú

8. ¿En su centro de trabajo o estudio, recibe algún tipo de orientación sobre algunos derechos fundamentales, particularmente de libertad de información y expresión?

TABLA N° 8

ITEM	F	%
SI	10	50
NO	10	50
NS/NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 50% de los encuestados recibe algún tipo de orientación sobre algunos derechos fundamentales, particularmente de libertad de información y expresión y el otro 50% no.

9. ¿Considera legal la libertad de información y expresión?

TABLA N° 9

ITEM	F	%
SI	17	85
NO	2	10
NS/NO	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- El 85% de los encuestados considera legal la libertad de información y expresión el 10% no lo considera así y un 5% no sabe o no opina al respecto.

10. ¿La difamación se tipifica como un delito?

TABLA N°10

ITEM	F	%
CONCRETO	11	55
ABSTRACTO	9	45
NS/NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100</b>



Interpretación.- Respecto a esta pregunta encontramos que las opiniones se encuentran divididas, un 55% lo considera Concreto y un 45% abstracto. .



## 4.2. CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS

Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson

		Objetividad	Medios Escritos
Objetividad	Correlación de Pearson	1	,605**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
Medios Escritos	Correlación de Pearson	,605**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### Hipótesis

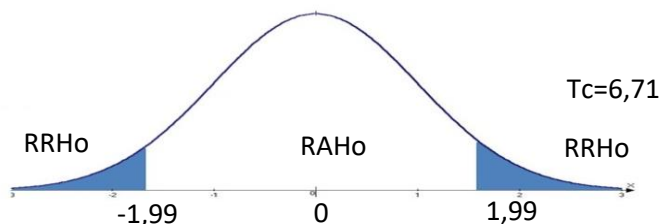
Hipótesis alterna (Ha): La tipicidad del delito de difamación limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información

Hipótesis nula (H0): La tipicidad del delito de difamación no limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.

Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
6,71	1,99	0,05	Rechazo la Ho

**Estadístico de Prueba:** T Student Correlación

$$t = \frac{r_{xy} - 0}{\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}} = \frac{0,605 - 0}{\sqrt{\frac{1 - 0,605^2}{80 - 2}}} = 6,71$$



## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En base a los resultados obtenidos en la investigación se ha determinado que existe una relación directa entre las variables: de  $r = 0,658$ ; es decir que la tipicidad del delito de difamación limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información

Esta hipótesis se valida al obtener un coeficiente de correlación de Pearson equivalente a 0,605 que refleja una correlación directa;

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Esta investigación servirá para que todas las personas en el libre ejercicio del derecho a la expresión, tengan comprensión evidente de las implicaciones que resultan de no cumplir con las condiciones para procesar la difusión de hechos de, teniendo en cuenta la verdad de sus aseveraciones y la necesidad de verificar o confrontar la información recibida de cualquier fuente antes de difundirla a través de los medios de comunicación social.

**SEGUNDA.-** El conocimiento del bien jurídico al honor y del Derecho a la libertad de expresión será útil para los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados independientes, periodistas, empresarios de la comunicación, estudiantes de Ciencias Jurídicas y toda persona que pretenda ejercer el Derecho a la Información, para conocer que los Derechos Fundamentales, son elementos cardinales en los que se sustenta la existencia y desarrollo de toda sociedad democrática.

**TERCERA.-** El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido a toda persona humana en las constituciones de la república en forma implícita derivado del de la libertad de pensamiento y expresión, tutelado por tratados internacionales

ratificados y tiene un surgimiento y progresión histórica como orden de derechos concretos.

**CUARTA.-** El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión e información en ningún sentido podría concebirse como una conducta indeseable al extremo de que los ciudadanos deban orientar sus comportamientos a evitarla. Su ejercicio, en sintonía con lo que el propio sistema jurídico exige (veracidad, prohibición de excesos e interés público) hace insostenible su prohibición o calificación como hecho típico.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se recomienda reconocer en forma expresa el derecho al honor de las personas jurídicas, para sancionar a todo aquel que atribuyere hechos falsos concerniente a éstas o a sus representantes por razón del ejercicio de sus cargos que puedan dañar gravemente la confianza del público o el crédito que ostentan

**SEGUNDA.-** Tanto el legislador penal, como el operador judicialal, deben respetar las garantías materiales y procesales propias de una democracia constitucional, dentro de la que destaca el principio de proporcionalidad, que se constituye en el fundamento y límite del poder punitivo del Estado

**TERCERA.-** Evidentemente el objetivo es proteger contra el escarnio o la deshonra, ante sí o ante los demás, y también protegerlo del ejercicio arbitrario y abusivo de las libertades de expresión o información, considerando que la información que se difunda, no puede resultar injuriosa o despectiva

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ABAD, Samuel. 2005 “Libertades de expresión e información”. En: Walter Gutiérrez (Dir.) La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva.
2. AGUILÓ, Josep. 2001 “Sobre la Constitución del Estado Constitucional”. En: Doxa- Cuadernos de Filosofía de la Universidad de Alicante (24). Alicante, pp. 1-55.
3. CARO JOHN, José Antonio. 2010 “La ponderación entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión”. En: Dogmática penal aplicada, Lima: Ara Editores, pp. 263 – 296.
4. CASTILLO ALVA, José Luis. “El deber de veracidad como límite a la libertad de información. En: Libro homenaje por el XXV de la fundación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima: Grijley, pp. 177 – 208.
5. DEMETRIO, Eduardo 2013 “Constitución y sanción penal”. En: Revista de la Fundación Internacional de Ciencias Penales. Castilla, número 1, pp. 57 – 110. Consulta: 12 de mayo de 2015.
6. FRÍJOLA VALLINA, Joaquín. 1998 Honor, secreto profesional y cláusulas de conciencia en los medios de comunicación: Límites y aspectos

jurídicos civiles y penales, Valencia: Ediciones Revista General de Derecho.

7. GARCÍA TOMA, Víctor. 2005 Los Derechos Fundamentales en el Perú. Lima: Jurista Editores, 2008.
8. GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. 2001 “El delito de Difamación y la aplicación de la Exceptio Veritatis”, En: Actualidad Jurídica. Tomo 89, Lima: Gaceta Jurídica, 2001, pp. 63 – 67.
9. GARCÍA CAVERO, Percy 2012 Derecho penal. Parte general. Segunda edición., Lima: Jurista Editores.

# **A N E X O S**





8) ¿En su centro de trabajo o estudio, recibe algún tipo de orientación sobre algunos derechos fundamentales, particularmente de libertad de información y expresión?

a) SI

b) NO

c) NS/NO

9) ¿Considera legal la libertad de información y expresión?

a) SI

b) NO

c) NS/NO

10) ¿La difamación se tipifica como un delito ?

a) Concreto

b) Abstracto

c) NS/NO

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “IMPORTANCIA DEL NOTARIADO EN LAS LEGALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS EN LA CIUDAD DE LIMA – AÑO 2016”

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Podríamos decir que el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión e información, es una causa de justificación frente al delito de difamación?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>➤ ¿Cuál es la naturaleza jurídica del derecho a la libertad de expresión e</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Reconocer los aspectos fundamentales de protección del derecho a la libertad de expresión e información, frente al delito de difamación.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>➤ Entender y analizar la naturaleza jurídica en sentido amplio del derecho a la libertad de expresión y su implicancia social.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>La tipicidad del delito de difamación limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La naturaleza jurídica de la libertad de expresión tiene implicancia social.</li> <li>• Existen efectos jurídicos que se producen a causa de la</li> </ul>	<p>Variable Independiente :</p> <p>Implicancias jurídicas de la libertad de expresión en los medios de comunicación escritos de la Región Lambayeque</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>La libertad de expresión frente al delito de difamación.</p>	<p><b>3.1.1. Método de Investigación</b></p> <p>Método específico.- En razón que estamos realizando el estudio de una ciencia especial, que forma parte de la realidad social, en donde analizamos cualidades y conexiones internas de los hechos sociales y naturales</p> <p><b>3.1.2. Tipo de Investigación</b></p> <p>Investigación Experimental.- Esto debido a que se realiza luego de conocer las características del fenómeno o hecho que se pretende investigar, para luego realizar un breve análisis del conflicto social y proponer una solución causal.</p> <p><b>3.1.3. Nivel de Investigación</b></p> <p>De acuerdo a la naturaleza del</p>

<p>información?.</p> <p>➤ ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de difamación en el contexto social práctico?</p> <p>➤ ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del ejercicio del derecho a la libertad de expresión basado en el interés general frente a la regulación del delito de difamación?</p>	<p>➤ Identificar los efectos jurídicos del delito de difamación, frente al derecho de expresión en el contexto del interés general.</p> <p>➤ Reconocer la importancia del derecho a la libertad de expresión e información necesaria, a fin de evitar la comisión de los delitos contra el honor.</p>	<p>regulación, control y presión del delito de difamación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La trascendencia social de la libertad de expresión e información afecta la tipicidad del de la difamación.</li> </ul>		<p>estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio explicativo experimental.</p> <p><b>3.1.4. Diseño de Investigación</b></p> <p>Experimental</p>
--	---	--	--	---